

## Capítulo VI

33. Las democracias populares. Albania . . . . .	121
34. La República Democrática Alemana . . . . .	125
35. Bulgaria . . . . .	128
36. Checoslovaquia . . . . .	130
37. Hungría . . . . .	135
38. Polonia . . . . .	137
39. Rumania . . . . .	141
40. Otros países de influencia socialista . . . . .	145
A. Mongolia . . . . .	145
B. Corea del Norte . . . . .	147
C. República Democrática del Vietnam . . . . .	147

33. *Las democracias populares. Albania.* Las llamadas democracias populares son aquellas que surgieron con motivo de la influencia directa soviética en varios países europeos, ocupados militarmente con motivo de la Segunda Guerra Mundial.

Surgieron todas ellas en esta posguerra con la pretensión de organizarse según el modelo soviético, pero como un sistema de transición entre las formas tradicionales occidentales que poseían antes de la ocupación alemana, y el sistema socialista que pretendían imitar.

El constitucionalista italiano Paolo Biscaretti di Ruffia, en un agudo examen de la estructura fundamental de las democracias populares, encuentra que los ordenamientos respectivos pueden estudiarse de acuerdo con tres etapas: una inicial (1944-1948) que califica de transición o sistema mixto; una segunda (1948-1954) de imitación estricta del régimen staliniano; y una tercera, que es la tendencia que se observa actualmente en varios de los citados países, de búsqueda de una solución socialista de carácter nacional, y cuyo inicio puede señalarse en el año de 1956 cuando se hace público el rechazo oficial de los principios stalinianos.<sup>392</sup>

La división anterior es claramente perceptible e inclusive en algunos de los países socialistas organizados como democracias populares se advierte esta evolución a través de dos o más cartas constitucionales expedidas en las distintas etapas señaladas por el jurista anteriormente citado.<sup>393</sup>

No obstante la citada transformación, en el campo que estamos examinando, es decir, el relativo a la justicia constitucional, desde el punto de vista formal, no se advierten cambios fundamentales ya que en términos generales, con la excepción reciente de Yugoslavia, según lo hemos expresado repetidamente, las democracias populares conservan con mayor o menor fidelidad los principios esenciales del sistema soviético sobre el control político de la constitucionalidad de los actos de autoridad, que se confiere esencialmente y en principio al organismo legislativo como depositario del poder supremo del Estado, pero que en realidad descansa en el Presídium como un organismo permanente que ejerce,

han desarrollado tanto en el campo teórico-filosófico, sino más bien en los *métodos y en las formas* y siempre por razones de orden práctico.

<sup>392</sup> *Le strutture organizzative e funzionali degli "Stati Socialisti dell'Europa Centro-Orientale"*, en "Rivista trimestrale di Diritto Pubblico", Milano, octubre-diciembre de 1960, pp. 744 y ss.

<sup>393</sup> Puede observarse claramente esta evolución en el análisis esquemático que de los ordenamientos jurídicos de las "Repúblicas Populares", efectúa René Dekkers, en su estudio *Introduction au droit de l'Union Soviétique et des Républiques Populaires*, Bruxelles, 1963, pp. 117 y ss.

de hecho, todos los poderes que corresponden a las asambleas populares, y que éstas se limitan a ratificar de una manera formal.<sup>394</sup>

Otra característica común a estos ordenamientos y que se encuentra inspirada en el modelo soviético, consiste en la confusión de las fuentes legislativas, y si bien desde un punto de vista formal sus constituciones son de carácter rígido en cuanto requieren de una mayoría especial de los miembros de la Asamblea Nacional para que puedan ser modificadas, en virtud de que los integrantes del cuerpo legislativo pertenecen a un solo partido fuertemente disciplinado, o si se admiten algunas agrupaciones minoritarias éstas están afiliadas a las líneas del partido socialista o comunista predominante (los llamados “Frentes Populares”), determina que todas las votaciones se tomen por unanimidad, y que por tanto, las reformas constitucionales se realicen prácticamente por la vía ordinaria, con independencia de que la ausencia de la separación de los poderes y de las funciones y el predominio del principio de la concentración, implique la existencia de diversos órganos que comparten atribuciones legislativas, a pesar de las declaraciones expresas de que ésta función se deposita exclusivamente en la Asamblea, lo que impide una jerarquía normativa estricta, según el concepto occidental.

También podemos señalar que según el modelo soviético, las declaraciones de derechos individuales y sociales contenidas en las constituciones de las democracias populares, además de que se refieren casi exclusivamente a los “ciudadanos” y no a todos los habitantes del país respectivo,<sup>395</sup> no implica el establecimiento de verdaderos y propios derechos subjetivos públicos, sino simples esferas de interés que sólo son protegidas en cuanto coinciden con los principios de la legalidad socialista, y de hecho, esta tutela está orientada preferentemente a la protección objetiva de dicha legalidad sobre la defensa de los particulares contra los actos de la autoridad.<sup>396</sup>

Indicaremos en seguida, de una manera muy esquemática, los aspectos peculiares que podemos descubrir en cuanto a la justicia constitucional en los ordenamientos específicos de las Democracias Populares, siempre dentro de los lineamientos generales de inspiración soviética, que de una manera muy superficial señalamos anteriormente, para lo cual seguiremos

<sup>394</sup> Cfr. Boris Mirkine-Guetzevitch, *Les Constitutions Européennes*, cit., tomo 1, pp. 89-90.

<sup>395</sup> Cfr. Héctor Gros Espiell, *Las Democracias Populares*, en “Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales”, Montevideo, abril-junio de 1956, pp. 278-280.

<sup>396</sup> Cfr. Paolo Biscaretti di Ruffia, *Le strutture, organizzative e funzioni degli “Stati Socialisti” dell’Europa Centro-Orientale*, cit., pp. 740 y ss., Héctor Gros Espiell, *op. ult. cit.*, pp. 281-283.

el criterio alfabético, y no el de promulgación de las Cartas Fundamentales respectivas.

En tal virtud, haremos referencia a la República Popular de Albania cuya primera Ley Fundamental de carácter socialista fue promulgada el 12 de enero de 1946 siguiendo muy de cerca los lineamientos de la Constitución soviética de 1936,<sup>397</sup> aun cuando como país unitario, su cuerpo legislativo es unicameral, es decir, la "Asamblea Popular" que según el artículo 37 de dicha Carta Fundamental, es "el órgano supremo del poder del Estado de la República Popular de Albania", y la misma, según el artículo 38: "representa la soberanía de la Nación y del Estado y ejercita todos los derechos soberanos conforme a la Constitución, excepto los derechos que la misma Constitución confiere a la competencia del Presídium de la Asamblea Popular y del Gobierno"

Como ocurre con el Soviet Supremo de la URSS la Asamblea Popular albanesa sólo debería reunirse dos veces por año, y sólo existe la diferencia de que las citadas reuniones se iniciarían, respectivamente, el 15 de marzo y el 15 de octubre de cada año, sin necesidad de decreto del Presídium, el cual se requería únicamente en relación con las sesiones extraordinarias (artículo 43 constitucional).

Las leyes en sentido estricto, es decir, de acuerdo con el criterio socialista, únicamente las de carácter fundamental, sólo pueden ser expedidas cuando han sido votadas por la mayoría relativa de los integrantes de la Asamblea Popular (artículo 45 de la propia Ley Fundamental).

Por supuesto que la citada Constitución de 1946 configuró un presídium como órgano permanente de la Asamblea Popular, electo por esta última y compuesto de un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y siete vocales (artículo 53), entre cuyas atribuciones se encontraban, según los incisos 3 y 4 del artículo 53 constitucional, la redacción de las "interpretaciones auténticas, relativas a la conformidad de las leyes con la Constitución, y que debían ser presentadas a la aprobación de la Asamblea Popular; y también la determinación de las interpretaciones auténticas de las leyes, y la expedición de "decretos".<sup>398</sup>

Es de suponer que el control de la constitucionalidad de las leyes

<sup>397</sup> Las traducciones italiana y francesa, respectivamente, de la citada Ley Fundamental, pueden consultarse en las siguientes obras: Amedeo Giannini, *Le costituzioni delle "Repubbliche Popolari (Albania, Bulgaria, Ungheria)*, Milano, 1955, pp. 9-22; y Boris Mirkine Gutzevitch, *Les Constitutions Européennes*, cit., tomo 1, pp. 157-169.

<sup>398</sup> Cfr. Amedeo Giannini, *op. ult. cit.*, pp. 5-6, el cual considera que no existen aspectos originales en la Constitución albanesa de 1946, que se limita a seguir con bastante fidelidad los lineamientos de la Constitución Soviética de 1936.

y de los decretos, así como de todas las disposiciones normativas, se ejercitaba exclusivamente por el Presídium, y de manera muy secundaria y subordinados al primero, intervenían en la defensa de la legalidad socialista, la Corte Suprema (artículo 82 constitucional),<sup>399</sup> y el indispensable procurador general, designado por la Asamblea Popular, que a su vez nombra a los procuradores públicos de las prefecturas y su prefectura (artículo 85 de la Ley Suprema), en la inteligencia de que la institución encabezada por el procurador, y calificada con escasa técnica como “Ministro Público”, “es un órgano de la Asamblea Popular, que tiene la función de vigilar la estricta ejecución de las leyes por parte de los ministros y de los otros órganos administrativos, así como de todos los funcionarios públicos y de los ciudadanos” (artículo 84 constitucional).<sup>400</sup>

Esta primera Constitución albanesa que señala un periodo de transición hacia el socialismo, fue substituida por una segunda, expedida en el año de 1950, y en la cual, sin haberse modificado los aspectos esenciales de la anterior, se advierte una aproximación mayor al sistema staliniano, con una declaración constitucional sobre el papel directivo del Partido de los Trabajadores de Albania (comunista) (artículo 21), y además, en cuanto se atribuye de manera exclusiva al Presídium, sin necesidad de aprobación posterior, la decisión de todas las cuestiones relativas a la constitucionalidad de las leyes (artículos 58, 59) ya que si bien es verdad que la Asamblea Popular sigue conservando, en teoría, la calidad del único órgano legislativo (artículos 41-43), en la práctica sólo se reúne cada ocasión, por dos o tres días, para aprobar en masa las disposiciones legislativas expedidas por el Presídium y otros organismos del Gobierno.<sup>401</sup>

Por otra parte, la nueva Carta Fundamental de 1950 conserva el sistema de control de la legalidad socialista encomendada en ciertos aspectos, a la Corte Suprema, y con mayor precisión a su presidente y al procurador general, a los cuales se les otorgan facultades amplísimas, entre ellas, la de solicitar la revisión de los casos ya resueltos en materia criminal dentro de un plazo de tres años del fallo, o inclusive en cualquier tiempo, si se trata de crímenes contra el Estado, todo ello

<sup>399</sup> El artículo 76 contiene la consabida declaración de que: “Los tribunales son independientes en el ejercicio de sus funciones. Los tribunales de todos los grados están separados de la administración. Sus decisiones no pueden ser modificadas sino por el correspondiente tribunal superior.”

<sup>400</sup> Cfr. Amedeo Giannini, *La Costituzione delle “Repubbliche Popolari*, cit., p. 6.

<sup>401</sup> Cfr. Giannini, *op. ult. cit.*, p. 7.

con apoyo en el Código de Procedimiento Penal de 1953,<sup>402</sup> y para lograr la protección de la “legalidad socialista”.

34. *La República Democrática Alemana.* En la zona de ocupación soviética en Alemania y para contrarrestar el establecimiento de la República Federal, casi paralelamente se constituyó esta Democracia Popular, como es natural, bajo la inspiración de las normas y lineamientos constitucionales de carácter soviético.

La Constitución de esta República Democrática fue promulgada el 7 de octubre de 1949<sup>403</sup> —en tanto que su rival, la de la República Federal se sancionó el 23 de mayo anterior— y congruentemente con el espíritu socialista de sus creadores, el Soviet Supremo de la URSS, tiene su equivalente en la Cámara del Pueblo (*Volkskammer*) —aparentemente unicameral, pero existe además otra cámara de las provincias o *Länder* que en cierto modo equivale al Consejo Federal de la República Federal Alemana— la cual, según el artículo 50 es el órgano supremo de la República.

Esta Cámara Popular realiza la función legislativa, a menos que deba tener lugar un referéndum popular, y entre sus atribuciones esenciales está la determinación de los principios básicos de la política fundamental y de su aplicación, así como de aquello relativo a la administración y la vigilancia sobre la actividad total del Estado (artículo 63 constitucional).

Por supuesto, se constituyó también un presidium, que de acuerdo con el artículo 57 de la misma Carta Fundamental debe ser electo por la Cámara del Pueblo en su primer sesión, integrándose por un presidente, por representantes de toda facción política que tenga más de cuarenta diputados y también por cierto número de asesores, para funcionar durante los recesos de la citada Cámara Popular, y además, de acuerdo con el artículo 58 constitucional, cuando lo decide el Presidium, el presidente en funciones convoca a la Cámara del Pueblo y fija la fecha de las nuevas elecciones, en la inteligencia de que dicho cuerpo continúa en funciones hasta la reunión de la nueva Cámara.

<sup>402</sup> Cfr. Kemal Aly Vokopola, *Albania. The regime and the origin*, en la obra “Government, Law and Courts in the Soviet Union and Eastern Europe”, tomo 1, cit., pp. 186-189.

<sup>403</sup> Existe una traducción española de Mario de la Cueva en “Revista de la Facultad de Derecho de México”, núm. 6, abril-junio de 1952, pp. 243-266; en la inteligencia de que esta Carta Fundamental ha sido escasamente estudiada por los juristas latinoamericanos, y a este respecto sólo tenemos conocimiento del breve examen que de la misma efectuó el jurista ecuatoriano Luis Verdesoto Salgado, *Acotaciones a la última Constitución de Alemania Oriental*, en “Revista de la Asociación Escuela de Derecho”, Quito, julio de 1953, pp. 103-107.

Sin embargo, la gran tradición alemana del Estado de derecho (*Rechtstaat*) se descubre a pesar de la imposición del derecho constitucional soviético, y así, no obstante los lineamientos antes examinados, existen algunos aspectos bastante significativos que se apoyan en los resoldos de esa tradición, que no ha podido ser apagada, como lo demuestra la circunstancia de que, al menos desde el punto de vista de las normas constitucionales, el Presídium no sustituye totalmente a la Asamblea Popular durante su receso, ya que durante todo este tiempo funcionan comisiones permanentes de la propia Cámara y además otras comisiones investigadoras para vigilar la actividad de los órganos del Estado, en los términos de los artículos 60 y 65 de la Carta Fundamental.<sup>404</sup>

Pero el aspecto más importante para la materia que estamos examinando y respecto del cual la Carta Fundamental de la República Democrática Alemana se aparta de los restantes países socialistas —aun cuando hubiese sido imitada recientemente por la Constitución Rumana en 1965, según veremos en su oportunidad— consiste en el establecimiento de una *Comisión de Constitución*, designada por la Cámara Popular, para dictaminar sobre las cuestiones de constitucionalidad de las leyes y aun cuando sus decisiones están sometidas a la aprobación de la Asamblea legislativa, implican un sistema más técnico y más adecuado para la función de justicia constitucional, que el seguido por el resto de los regímenes inspirados en el sistema soviético, incluso dentro de la línea esencial del control político ejercitado del organismo legislativo.

Esta Comisión de Constitución, según lo dispuesto por el artículo 66 de la Carta Fundamental, está integrada por representantes de todas las fracciones políticas —todas ellas bajo la tutela del Partido Socialista Unificado (*Sozialistische Einheitspartei Deutschlands*)— pero lo que importa, es que forman parte de la citada Comisión, *tres miembros del Tribunal Supremo de la República y tres profesores alemanes de derecho público* que no son integrantes de la Cámara del Pueblo, lo que le otorga a dicha Comisión un carácter técnico, hasta cierto punto similar a la de los tribunales constitucionales de los países europeos occidentales, y por tanto, sus dictámenes no serán simplemente políticos, ya que el

<sup>404</sup> El referido artículo 60 constitucional establece: "La Cámara del Pueblo, para el cumplimiento de sus atribuciones designa, por el periodo en que no esté reunida, para el tiempo posterior a la terminación del periodo electoral o en los casos de disolución de la propia Cámara del Pueblo, tres *comisiones permanentes*, a saber: una comisión para los asuntos generales; una comisión para las cuestiones económicas y financieras, y una comisión para los asuntos exteriores. Estas comisiones disfrutan de las atribuciones de las comisiones investigadoras."

carácter de los asesores, por muy socialistas que se les considere, debe imprimirles una orientación jurídica objetiva.<sup>405</sup>

Las atribuciones de la referida Comisión son bastante significativas, en cuanto a los aspectos de la justicia constitucional, ya que de acuerdo con el mismo artículo 66 de la Carta Suprema, *decide sobre la constitucionalidad de las leyes de la República*, en el concepto de que las cuestiones relativas sólo pueden plantearse por un tercio de los miembros de la Cámara del Pueblo; por su presidente, por el presidente de la República, por el Gobierno Nacional o por la llamada Cámara de las provincias (*Länder*).

Por otra parte, aunque la República Democrática Alemana no se ha estructurado expresamente según el sistema federal, en realidad se reconoce autonomía legislativa a las provincias (*Länder*), por lo que las controversias o litigios sobre la supremacía de la legislación nacional sobre la de carácter local —reconocida expresamente por el artículo 114 constitucional—<sup>406</sup> se someten también a la Comisión de Constitución, que en tales hipótesis debe integrarse, también con tres miembros elegidos por la Cámara de las provincias.

Las decisiones de esta comisión de constitución carecen de efectos obligatorios, ya que son sometidas a la aprobación de la Cámara del Pueblo, la cual resuelve sobre las conclusiones de la citada comisión, y lo hace con efectos generales (*erga omnes*) y decide también respecto a la forma de ejecutar el fallo de inconstitucionalidad.

En cuanto a los problemas de inconstitucionalidad de los actos del gobierno y de la administración nacional, compete directamente a la Cámara del Pueblo, en cumplimiento del control administrativo que le es conferido en última instancia, todo ello en los términos del invocado artículo 66 constitucional.

Claro es que los tribunales y la procuraduría funcionan como órganos de control de la legalidad socialista —cuya última instancia descansa en la Cámara del Pueblo— en una forma similar a lo que ocurre con el modelo soviético, pero una vez más encontramos algunas diferencias,

<sup>405</sup> Debe tomarse en consideración que la Constitución de la República Democrática Alemana establece, de manera expresa, el principio de la supremacía de la Carta Fundamental, en cuanto su artículo 4º, dispone: "Todas las medidas adoptadas por el poder público deben corresponder a las normas fundamentales que esta Constitución declara ser el contenido del poder público. *La Cámara del Pueblo, de conformidad con el artículo 66, decide acerca de la constitucionalidad de tales medidas.* Cada persona tiene el derecho y el deber de resistir aquellas medidas que contraríen las decisiones de la Cámara del Pueblo. Cada ciudadano está obligado a conducirse dentro del espíritu de la Constitución y defenderla de sus enemigos."

<sup>406</sup> El citado precepto establece: "El derecho alemán general (o nacional) priva sobre el derecho de las provincias."



que si bien no se separan radicalmente del sistema que han pretendido adaptar, sí demuestran un intento de autonomía, dentro del principio de concentración de funciones y rechazo de la teoría clásica de la separación de las mismas, esta última imperante en los regímenes occidentales.

En efecto, a pesar de que los jueces del Supremo Tribunal y el procurador general de la República son designados por la Cámara del Pueblo, ésta debe hacerlo a "propuesta del Gobierno de la República" (artículo 131 constitucional), y por otra parte, aun cuando se sigue en lo general el principio que enunciamos anteriormente, de que la protección de los ciudadanos contra los actos administrativos ilegales o inconstitucionales tiene por objeto fundamental la tutela de la legalidad socialista, sin embargo existe un principio de reconocimiento de derechos subjetivos individuales, en cuanto el artículo 128 constitucional determina que: "La protección de los ciudadanos contra las medidas injustas de la administración, queda bajo el control de las representaciones del pueblo y de la *jurisdicción administrativa* . . ." <sup>407</sup>

Al parecer la única modificación de trascendencia que ha experimentado la citada Constitución de la República Federal Alemana de octubre de 1949, es el oscurecimiento del ejecutivo unipersonal (presidente de la República) según los artículos 101 a 108 de la Carta Fundamental, que queda como una figura decorativa frente a un nuevo cuerpo colegiado, que ofrece mayor similitud con el sistema soviético. Tal es el Consejo de Estado (*Staatsrat*) introducido por la Ley de 12 de septiembre de 1960; pero esta reforma no modifica el sistema de justicia constitucional que hemos descrito tan superficialmente. <sup>408</sup>

35. *Bulgaria*. Esta República Popular expidió su Constitución el 4 de diciembre de 1947, cuando todavía se encontraban en su territorio las tropas soviéticas, <sup>409</sup> por lo que no debe resultar extraño que esta

<sup>407</sup> Sobre el alcance de la protección de los intereses individuales y sus relaciones con la tutela objetiva de la legalidad socialista, cfr. la comunicación colectiva redactada bajo la dirección de Herbert Kröger y presentada al citado coloquio de Varsovia de 1958, bajo el título: *Fragen der Gesetlichkeit in der D.D.R.* (Cuestiones sobre la legalidad de la República Democrática Alemana), y publicada en el volumen "Le concept de la légalité dans les pays socialistes", cit., esp. pp. 130 y ss.

<sup>408</sup> Sobre este nuevo Consejo de Estado y sus atribuciones, cfr. Harald Riedel, *Droit Public* (1961) (de la República Democrática Alemana), en el volumen "Annuaire de législation française et étranger", Paris, 1964, pp. 8-9; Karl Polak, *Der Staatsrat der Deutschen Demokratischen Republik* (El Consejo de Estado de la República Democrática Alemana), en "Staat und Recht", Berlín, noviembre-diciembre de 1960, pp. 1759-1767.

<sup>409</sup> Cfr. Iván Izlatin, *Bulgaria. Origin*, en la obra "Government, Law and Courts

Carta Fundamental sigue con bastante fidelidad los lineamientos ya expresados anteriormente, de la Ley Suprema de la URSS de 1936.<sup>410</sup>

Existe, por supuesto una Asamblea Popular (denominada de acuerdo con la tradición *Narodno Sobranié*) que constituye el órgano supremo del Estado, y único cuerpo legislativo de la República —en el sentido soviético— (artículo 15 y 16 constitucionales).

Sobre la materia que examinamos debe destacarse lo dispuesto por el artículo 25 de dicha Carta Fundamental, de acuerdo con el cual “sólo la Asamblea Popular (*Narodno Sobranié*) tiene el derecho de decidir si todas las condiciones exigidas por la Constitución se han observado cuando se promulga una ley y si ésta no es inconstitucional”, por lo que desde el punto de vista jurídico, la propia asamblea es el órgano supremo de justicia constitucional.<sup>411</sup>

Pero debe tomarse en consideración la indiscriminación de las fuentes legislativas que proviene del sistema soviético, y además la existencia del imprescindible Presídium de la citada Asamblea Popular —la cual, por otra parte, por influencia de la Constitución albanesa que la precedió, ambas muy semejantes en varios aspectos—<sup>412</sup> se reúne ordinariamente, y eso teóricamente, dos veces por año, en los periodos que se inician, respectivamente, el 1º de noviembre y el 1º de febrero (artículo 19 constitucional), por lo que es el órgano permanente el que realmente realiza todas las actividades legislativas, que son ratificadas posteriormente y de manera formularia, por la mencionada asamblea.<sup>413</sup>

Por otra parte, el referido Presídium de la Asamblea Popular está calcado del organismo del mismo nombre del Soviet Supremo de la URSS, ya que se integra con un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y quince vocales (artículo 33 constitucional), y entre sus funciones

in the Soviet Union and Eastern Europe”, vol. 1, pp. 208-210; las tropas soviéticas debían abandonar el país según el tratado de paz respectivo, el 15 de diciembre del propio año de 1947.

<sup>410</sup> El texto italiano puede consultarse en el estudio de Amedeo Giannini, *Le Costituzioni delle “Repubbliche Popolari”*, cit., pp. 30-44; y el francés en el de Boris Mirkine Guetzevitch, *Les Constitutions Européennes*, cit., tomo 1, pp. 353-366.

<sup>411</sup> Éste es el criterio de la doctrina jurídica en Bulgaria, cfr. Iván Vlahov, *In occasione del xv anniversario della proclamazione della Costituzione della Repubblica Popolare Bulgara*, en “Rivista trimestrale di Diritto Pubblico”, Milano, octubre-diciembre de 1964, pp. 994-1010.

<sup>412</sup> A la influencia albanesa, también inspirada, a su vez, en el derecho constitucional de la URSS, según expresamos anteriormente, se refiere Amedeo Giannini, *Le Costituzioni delle “Repubbliche Popolari”*, cit., p. 25.

<sup>413</sup> Sobre la escasa actividad real de la Asamblea, que se ha reducido, como ocurre con el Soviet Supremo de la URSS, a ratificar en bloque las normas expedidas por el presídium, cfr. Marin Pundeff, *Bulgaria. Particular Features*, en la obra “Government, Law and Courts in the Soviet Union and Eastern Europe”, cit., vol. 1, pp. 215-216.

en los términos del artículo 35, incisos 4, 5 y 13, se encuentran, las de interpretar las leyes de manera obligatoria para todos los ciudadanos; expedir decretos y abrogar las decisiones y las disposiciones del Gobierno que no sean conformes con la *Constitución* y con las leyes de la República.<sup>414</sup>

También se expresa que los jueces “son independientes al emitir sus fallos y que no deben tomar en cuenta más que a la ley”, según la parte relativa del artículo 56 constitucional, pero por otra parte “el control judicial supremo de todos los grandes y de toda naturaleza es ejercitado por la Corte Suprema de la República Popular, cuyos miembros son designados por la Asamblea por un plazo de cinco años” (artículo 61).

No podía faltar el Procurador General (con sus respectivos procuradores auxiliares) que ejercita “el control supremo sobre la estricta aplicación de las leyes tanto por parte de los diversos órganos del gobierno y de los funcionarios como por los particulares”, según lo dispone la parte relativa del artículo 62 de la citada Ley Suprema.

En tales condiciones, tanto los tribunales como los procuradores ejercitan el control de la legalidad socialista, fundamentalmente en beneficio de su existencia objetiva, por lo que la protección de los particulares queda subordinada a su coincidencia con el imperio de la citada legalidad.<sup>415</sup>

36. *Checoslovaquia*. Con la República Popular de Checoslovaquia ha ocurrido algo similar a la República Democrática Alemana, o sea que su tradición liberal no ha podido ser transformada totalmente de acuerdo con el molde soviético, ya que debajo de las fórmulas socialistas se encuentran latentes algunos aspectos del Estado de derecho que se manifestó de manera pujante durante la primera posguerra, en la cual, como es bien sabido, se instituyó en el capítulo preliminar a la Constitución de 29 de febrero de 1920, una Corte Constitucional de acuerdo con los lineamientos trazados por el tratadista Hans Kelsen, y que se introdujeron posteriormente en la Carta Fundamental austriaca de 10 de octubre del mismo año.<sup>416</sup>

<sup>414</sup> Cfr. Iván Vlahov, *In occasione*, etcétera, cit., pp. 998 y ss.; Amedeo Giannini, *Le Costituzioni delle “Repubbliche Popolari”*, cit., pp. 27.

<sup>415</sup> Cfr. Boris Baroff, *Le controle social et la garantie de la légalité socialiste*, y Jivko Stalev, *Le principe et les garanties de la légalité dans l'administration publique de la République Populaire de Bulgarie*, en el volumen, “Le concept de la légalité dans les pays socialistes”, cit., pp. 19 y ss., y 29 y ss., respectivamente.

<sup>416</sup> Cfr. Boris Mirkine Guetzevitch, *Las nuevas Constituciones del Mundo*, cit., pp. 16 y 229-230.

En esta segunda posguerra se han expedido dos Cartas Fundamentales, ambas bajo la influencia soviética, la primera de 9 de junio de 1948,<sup>417</sup> y la vigente, promulgada el 11 de julio de 1960.<sup>418</sup>

La Constitución de 1948 constituye un esfuerzo de los grupos independientes de armonizar la tradición jurídica anterior, con las exigencias de una estructuración socialista, y por ello se aparta en varios aspectos de la organización constitucional de la URSS, y configura la etapa de transición a que se refiere el tratadista italiano Biscaretti di Ruffia, antes mencionado.<sup>419</sup>

Así, encontramos un régimen que casi pudiera calificarse de parlamentario a la manera clásica, y por lo tanto, contrario a las tendencias constitucionales soviéticas, puesto que si bien es verdad que una gran parte del poder político se confería a la Asamblea Nacional y al Consejo Nacional Eslovaco —Eslovaquia vendría a ser una especie de región autónoma— se admitía la existencia de un jefe del Estado unipersonal, o sea, el presidente de la República, cuyas atribuciones eran muy similares a las conferidas por varias constituciones occidentales, que conciben a dicho funcionario como un órgano neutro, moderador o armónico, en cuanto el artículo 74 de dicha Ley Suprema, le otorgaba, entre otras, las facultades de convocar, *aplazar y disolver* a la Asamblea Nacional, designar al presidente del Gabinete y los demás integrantes del Gobierno, y relevarlos de sus funciones, cuando renunciaron voluntariamente o recibieran un voto de desconfianza de la Asamblea Nacional, etcétera.

Por otra parte, el artículo 50, inciso 1º de la misma Carta Fundamental, otorgaba al presidente de la República la facultad de disolver la Asamblea Nacional, convocando a nuevas elecciones, lo cual no puede entenderse sino de acuerdo con los principios del sistema parlamentario occidental y del Jefe del Estado como un órgano de arbitraje entre el gobierno y el órgano legislativo, y desde luego no puede concebirse en el régimen socialista soviético, ya que los principios del órgano neutro

<sup>417</sup> Los textos francés e inglés de esta Carta Fundamental pueden consultarse, respectivamente en las recopilaciones de Boris Mirkine Guetzevitch, *Les Constitutions Européennes*, cit., tomo II, pp. 742-771; y Amos J. P. Peaslee, *Constitutions of Nations*, cit., vol. I, pp. 689-729.

<sup>418</sup> Traducción española publicada en "Información Jurídica", núms. 216-217, Madrid, mayo-junio de 1961, pp. 23-47.

<sup>419</sup> Esta lucha de las organizaciones liberales con las de los comunistas, que determinó la promulgación de una Ley Fundamental con aspectos mixtos, occidentales y socialistas se exponen con detalle en el estudio de Jaroslav Jira, *Czechoslovakia, Origin*, en la obra "Government, Law and Courts in the Soviet Union and Eastern Europe" cit., vol. I, pp. 228 y ss.

se apoyan en la clásica separación de los poderes o de las funciones, que es rechazada categóricamente, según lo vimos anteriormente, por la concentración de atribuciones en las asambleas populares de los sistemas socialistas.

Desde otro punto de vista, y con independencia del órgano moderador de ascendencia francesa, la justicia constitucional en esta primera Constitución de 1948 seguía en gran parte el modelo de la URSS, ya que la decisión final sobre el control de la constitucionalidad de las leyes, correspondía implícitamente a la Asamblea Nacional, en la esfera general, y al Consejo Nacional de Eslovaquia, en el campo local, ya que el equivalente del presidium de ambas asambleas populares, calificado de "mesa presidencial", y que funcionaba de manera permanente en los recesos de los referidos organismos legislativos, podía ejercitar la mayor parte de las atribuciones que correspondían a estos últimos, pero expresamente se prohibía al de la Asamblea Nacional, modificar las disposiciones constitucionales (artículo 66, párrafo 3º inciso b), lo que significaba, a nuestro modo de ver, que podía expedir disposiciones legislativas ordinarias, pero no las de carácter fundamental, las que quedaban reservadas esencialmente a la referida Asamblea Nacional, y lógicamente, también la decisión de si las disposiciones ordinarias se expidieron de acuerdo con las normas y principios de la Carta Fundamental.

En la nueva Ley Suprema de Checoslovaquia, que según expresamos, es de 11 de julio de 1960, se advierte una transformación que la aproxima al sistema soviético, en cuanto ya no puede decirse que existe un sistema parlamentario, en virtud de que se concentran los máximos poderes en la Asamblea Nacional, que se califica como "el órgano supremo del Estado en la República Socialista Checoslovaca", y además se considera como la única asamblea legislativa del Estado (artículo 39, inciso 1º de esta nueva Carta Fundamental), y sin perjuicio de considerar al Consejo Nacional Eslovaco, como "el órgano nacional del poder y de la administración del Estado de Eslovaquia" (artículo 73, inciso 1), con atribuciones legislativas en el ámbito de dicha región autónoma (artículo 77 de la Ley Suprema).

Se conserva al presidente de la República como jefe del Estado, pero entre sus atribuciones no figura, la muy importante, de disolución de la Asamblea Nacional para convocar nuevas elecciones, que es la característica esencial del arbitraje del órgano neutro en los sistemas parlamentarios occidentales, y por lo tanto, no obstante las numerosas facultades que le otorga el artículo 62 constitucional, ya no puede

considerarse como un organismo independiente entre los restantes del Estado, sino que políticamente depende totalmente de la propia Asamblea Nacional, que lo elige y ante la cual es responsable.<sup>420</sup>

Sin embargo de todo lo anterior, debido a que no puede desconocerse la fuerza de la tradición jurídica checoslovaca anterior a la configuración del sistema socialista, y que la nueva Carta Fundamental fue expedida en la etapa de humanización a que nos hemos referido con anterioridad, descubrimos una mayor precisión en el campo de la justicia constitucional, que siguiendo, como es natural, los principios generales del modelo de la Constitución de la URSS de 1936, presenta aspectos peculiares que introducen una técnica más depurada y, con probables resultados prácticos en cuanto a la conservación y desarrollo del sistema constitucional.

Desde luego descubrimos una mayor precisión en las fuentes normativas que como expresamos en su oportunidad, no están claramente definidas en el ordenamiento constitucional soviético, en cuanto el artículo 111 de la Ley Fundamental checoslovaca consigna expresamente el principio de la supremacía constitucional, al establecer que la Constitución no podrá ser modificada sino por una ley constitucional,<sup>421</sup> y que: “las leyes y demás reglamentos jurídicos no podrán estar en contradicción de la Constitución. La interpretación y aplicación de todos los ordenamientos jurídicos deberán estar en armonía con la Constitución”.

Por otra parte, se reserva exclusivamente a la propia Asamblea Nacional la decisión final sobre el control de la constitucionalidad de las leyes y de los actos de autoridad, y así categóricamente el párrafo segundo del artículo 41 constitucional, dispone que: “*La Asamblea Nacional velará por la protección de la Constitución. Podrá anular una ley del Consejo Nacional Eslovaco, un decreto o una orden del Gobierno y una reglamentación de carácter obligatorio y general promulgada por un Comité Nacional regional, si son contrarios a la Constitución o a otra ley.*”<sup>422</sup>

<sup>420</sup> El artículo 61 de dicha Carta Fundamental dispone: “1. Al frente del Estado se halla el presidente de la República, elegido por la Asamblea Nacional, como representante del Estado. 2. El presidente de la República es responsable del ejercicio de su función ante la Asamblea Nacional.”

<sup>421</sup> Por su parte, el artículo 151, párrafo 3º de la misma Ley Suprema, dispone que para aprobar o *modificar* la Constitución es necesaria la mayoría de tres quintas partes de los votos de los diputados de la Asamblea Nacional.

<sup>422</sup> Dentro de su esfera regional, el Consejo Nacional Eslovaco, según el artículo 74 constitucional, posee facultades, para: “a). Pronunciarse, de acuerdo con la legislación nacional, sobre las leyes del Consejo Nacional Eslovaco que se refieran a problemas

Congruentemente con el sistema jurídico socialista, existe el Presídium de la Asamblea Nacional —y también un organismo similar respecto del Consejo Nacional Eslovaco— con el nombre de “Mesa Presidencial” el cual funciona de manera permanente en los cuatro años de duración del organismo legislativo y hasta que se designe una nueva Mesa, ya que la referida Asamblea se reúne de manera ordinaria sólo dos veces por año, convocada por el presidente de la República, en los términos del artículo 50, parágrafo 1º de la Carta Suprema.

Esta Mesa Presidencial de la Asamblea Nacional está integrada por treinta diputados de la propia Asamblea, elegidos por la misma, y se compone del presidente del citado organismo legislativo, de los vicepresidentes, de los presidentes de los comités y de los vocales respectivos (artículo 59 constitucional, parágrafo 1º),<sup>423</sup> pero no posee los poderes tan amplios de la institución similar soviética, ya que para evitar que asuma la totalidad de las atribuciones que corresponden a la Asamblea Nacional, como de hecho ha ocurrido en la URSS y en otros países socialistas, el artículo 60 constitucional parágrafo 2º, prohíbe categóricamente a la Mesa Presidencial, decidir sobre la elección del presidente de la República, y sobre las *leyes constitucionales* (e implícitamente respecto a las cuestiones de constitucionalidad de los ordenamientos ordinarios), y sólo puede expedir reglamentos con fuerza de ley, que deberán ser firmados por el presidente de la República y los presidentes de la misma Asamblea Nacional y el del Gobierno, en la inteligencia de que los propios reglamentos pueden ser anulados por la repetida Asamblea, si contradicen a la Carta Fundamental, en los términos del invocado artículo 41 constitucional, parágrafo segundo.<sup>424</sup>

A lo anterior debe agregarse, que de manera similar al régimen de la República Democrática Alemana, la Asamblea Nacional designa comités permanentes, cuyos presidentes forman parte de la mesa presiden-

de carácter nacional o regional, en la medida en que éstas requieran disposiciones peculiares propias para garantizar el desenvolvimiento económico y cultural en todos los aspectos de Eslovaquia. b). Pronunciarse sobre las leyes del Consejo Nacional Eslovaco en los casos en que la Asamblea Nacional le hubiera habilitado para ello mediante una ley . . .”

<sup>423</sup> A su vez, la mesa presidencial del Consejo Nacional Eslovaco, está integrada por dieciséis diputados y comprende el presidente del mismo Consejo, los vicepresidentes y los vocales respectivos, según lo dispuesto por el artículo 88, parágrafo 1º de la Constitución.

<sup>424</sup> La mesa presidencial del Consejo Nacional Eslovaco también está subordinada claramente a este último organismo en cuanto el artículo 84 constitucional, párrafos 1º y 3º, determinan que es el órgano ejecutivo del Consejo y que debe adoptar sus resoluciones y ordenanzas basándose en las leyes del propio Consejo, observando su aplicación.



cial y que actúan con la finalidad de proseguir y discutir la ejecución de los cometidos de la edificación económica y cultural y para dar impulso a las actividades de los órganos del Estado, para lo cual adscriben en sus trabajos a sabios, expertos y técnicos (artículo 53, párrafos 3º y 54 párrafo 3º); por lo que es posible concluir, que al menos desde el punto de vista constitucional, se han establecido instituciones para lograr que sea la Asamblea Nacional y no el Presídium la que realice las funciones de órgano supremo de justicia constitucional, además, dentro de un marco de una precisa jerarquía normativa, que resulta indispensable para el correcto ejercicio de las propias funciones.

Finalmente se configuran los tribunales y la inevitable Procuraduría, como los órganos protectores de la legalidad socialista, así como de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y de las organizaciones del pueblo trabajador (artículo 97, párrafo 1º de la Carta Fundamental) y sobre esto no podemos agregar nada a lo que hemos expresado con anterioridad respecto a instituciones similares de los regímenes socialistas.<sup>425</sup>

37. *Hungría.* La Carta Fundamental vigente de la República Popular de Hungría fue promulgada el 18 de agosto de 1949,<sup>426</sup> es decir en plena euforia del régimen stalinista, y por lo tanto refleja no sólo las orientaciones de la Constitución Soviética de 1936, sino algunos aspectos peculiares que fueron introducidos por el gobierno del dictador georgiano.<sup>427</sup>

En principio, la Asamblea Nacional es el órgano superior del poder estatal, en los términos del artículo 10 fracción 1, de la citada Constitución, pues en ella se concentran las atribuciones fundamentales de la dirección política, ya que: "ejercita todos los derechos, define las organizaciones y las condiciones del poder directo del gobierno".

Pero esta supremacía teórica queda desvirtuada con las excesivas facultades que el texto constitucional mencionado, reflejando la realidad soviética, otorga al presídium, que inclusive no se considera de la Asam-

<sup>425</sup> Cfr. sobre el alcance y protección de la legalidad socialista, Jiri Boguzak, *Les garanties juridiques de la légalité socialiste dans la République Tchécoslovaque*, en el volumen "Le concepto de la légalité dans les pays socialistes", cit., esp. pp. 194 y ss.

<sup>426</sup> La traducción italiana de esta Ley Fundamental puede consultarse en el estudio de Amedeo Giannini, *Le Costituzioni delle Repubbliche Popolari*, cit., pp. 50-62; una francesa en la compilación de Boris Mirkine Guetzevitch, *Les Constitutions Européennes*, cit., pp. 456-467; y también en idioma inglés en la colección de Amos J. Peaslee, *Constitutions of Nations*, cit., vol. II, pp. 185-196.

<sup>427</sup> Los antecedentes políticos y jurídicos de esta Constitución de 1949 pueden consultarse en los estudios de Amedeo Giannini, *op. cit.*, pp. 45-46; y de Leslie Le Nard, *Hungary. Origin*, en la obra "Government, Law and Courts in Soviet Union and Eastern Europe", cit., tomo I, pp. 279-292.



blea, sino de la República Popular, no obstante que es un organismo surgido en el seno de la primera.<sup>428</sup>

En efecto, según el artículo 20 constitucional, el Presídium de la República Popular, tiene facultades, entre otras, para anular o modificar, *si son contrarias a la Constitución* o lesionan los intereses del pueblo trabajador, todos los decretos, ordenanzas o decisiones de cualquier autoridad, y además puede destituir al órgano local del poder estatal cuya actividad se encuentre en oposición o contraste con la Constitución, o amenace seriamente los intereses del pueblo trabajador.

Las únicas limitaciones formales que se establecen para el referido Presídium, de acuerdo con el propio artículo 20 constitucional, fracciones IV y V, consisten en que no puede modificar la Constitución y que sus decretos poseen fuerza legal, pero deben ser sometidos a la aprobación de la Asamblea Nacional en la sesión siguiente, por lo que resulta lógico suponer que tales restricciones no han funcionado en la práctica, y que la referida Asamblea se ha reducido a aprobar en bloque las disposiciones legislativas del presídium, y de hecho, este organismo ha promulgado reformas constitucionales, infringiendo la prohibición de la Carta Fundamental.<sup>429</sup>

No obstante todos los aspectos anteriores, por debajo de las frías fórmulas mencionadas se ha venido operando una lenta transformación que introduce aspectos más liberales dentro del rígido sistema constitucional húngaro, ya que se ha infiltrado el movimiento de humanización, fundamentalmente a partir del año de 1956, cuando se hizo público en la Unión Soviética el rechazo de las ideas stalinianas.

En esta dirección podemos advertir que en virtud de la resolución número 2 de 1956, la Asamblea Nacional adoptó un criterio imperante en otros países socialistas, en el sentido de modificar su anterior actitud de simple órgano aprobatorio de las disposiciones legales y los acuerdos del Presídium, para establecer comisiones permanentes que le permitieran mantener una actividad constante de vigilancia y de control sobre los restantes organismos estatales, y lo que es más significativo, restringió las atribuciones desorbitadas del Presídium, entre ellas la de enmendar las leyes aprobadas por la propia Asamblea— ya que precisamente por el movimiento liberalizador se había hecho poco uso de esta peligrosa

<sup>428</sup> De acuerdo con lo establecido por el artículo 19 constitucional el presídium de la República Popular Húngara se integra por el presidente, dos vicepresidentes, un secretario y diecisiete vocales.

<sup>429</sup> Cfr. George Torzsay-Biber, *Hungary. Particular Features*, en la obra tantas veces citada, "Government, Law and Courts in the Soviet Union and Eastern Europe", tomo 1, pp. 306-307.

atribución con posterioridad al citado año de 1956—, por todo lo cual la doctrina considera que ha llegado a su fin la autorización indiscriminada para que el mencionado Presídium actuara como un sustituto de la Asamblea Nacional, la que pretende rescatar su supremacía.<sup>430</sup>

Casi resulta inútil mencionar que los tribunales y la Procuraduría (artículos 36-41 y 42-44), están estructurados y deben realizar idéntica labor de vigilancia y control de la legalidad socialista, que los organismos similares regulados en la Constitución soviética de 1936, pero debemos hacer mención de que se observa una tendencia, también a partir de 1956, en el sentido de otorgar una mayor protección, así sea indirecta, a los derechos individuales de los ciudadanos, oscurecidos casi totalmente por los de carácter colectivo.<sup>431</sup>

Se ha podido constatar que sin establecerse una verdadera jurisdicción administrativa —que se considera extraña al sistema socialista— se ha perfeccionado el procedimiento administrativo, a través de una mayor participación de los particulares en dicho procedimiento, e inclusive se ha llegado a admitir un sistema limitado de impugnaciones de resoluciones administrativas ante los tribunales ordinarios, todo ello a través de la Ley IV de 1957, sobre los lineamientos del procedimiento administrativo, y cuya importancia es subrayada por la doctrina.<sup>432</sup>

38. *Polonia*. Puede decirse que Polonia es un país mártir que ha luchado por siglos para lograr su libertad, que sólo ha obtenido por etapas, ya que siempre ha estado dominada por sus poderosos vecinos: Rusia, Prusia, el Imperio Alemán y el Austrohúngaro, etcétera, y ha sido uno de los que más ha padecido durante la Segunda Guerra Mundial.

Una vez terminada la contienda podía pensarse que por fin alcanzaría la tan ansiada independencia, pero con el apoyo del ejército soviético se logró imponer el dominio de los grupos socialistas, aun cuando no fue sencillo establecer el predominio de los simpatizadores del sistema soviético, debido a los grupos de tendencias occidentales, que inspirados en la tradición jurídica-polaca, moldeada por la infatigable lucha contra la dominación extranjera y la libertad nacional, obligaron a los sectores socialistas a una transacción, tal como ocurrió en

<sup>430</sup> Cfr. I. Kovacs, *The development of the Hungarian Constitution*, en "Acta Iuridica", tomo IV, núms. 1 y 2, Budapest, 1962, pp. 19-22.

<sup>431</sup> Cfr. I. Kovacs, *op. ult. cit.*, pp. 36-39.

<sup>432</sup> Cfr. Imre Szabó, *La légalité socialiste dans la République Populaire Hongroise*, en el volumen, citado en varias ocasiones, "Le concept de la légalité dans les pays socialistes", pp. 60-63.

Checoslovaquia, y que se refleja en la Constitución provisional de 19 de febrero de 1947.<sup>433</sup>

Esta Ley Fundamental provisional de 1947 instauró un sistema parcialmente parlamentario, con un Jefe de Estado unipersonal, es decir, el presidente de la República (artículos 12 a 14), con algunas atribuciones propias de un órgano neutro o moderador, ya que podía, dentro de ciertos límites, declarar clausuradas las sesiones de la Dieta (Parlamento) (artículo 7º de la citada Carta Fundamental); además de que, numerosos preceptos de la Constitución de 17 de marzo de 1921 se declaran aplicables respecto a las atribuciones de la referida Dieta, el presidente de la República, y el Consejo de ministros,<sup>434</sup> y desde luego nada se dice sobre el problema de la constitucionalidad de las leyes, debiendo tomarse en consideración que la referida Carta de 1921 era contraria al sistema de revisión judicial, en cuanto su artículo 81 disponía expresamente que: "Los Tribunales no son competentes para examinar la validez de las leyes regularmente publicadas."<sup>435</sup>

Sin embargo, terminaron por imponerse los grupos socialistas, y la Constitución definitiva, promulgada el 22 de julio de 1952, sigue, como es lógico suponer, los lineamientos de la Constitución soviética de 1936, y aun refleja en algunos aspectos la práctica de los principios stalinianos, entonces en su apogeo.<sup>436</sup>

En este sentido, el artículo 15, párrafo 1º de la citada Ley Suprema establece que la Dieta (*Seym*) es el órgano supremo del Estado, con las facultades bastante genéricas, en los términos del párrafo 3º del mismo precepto, de expedir leyes y ejercitar el control sobre el funcionamiento de los restantes organismos de la República Popular.

El equivalente del Presídium Soviético es el Consejo de Estado, cuyos miembros son elegidos por la Dieta, funcionando durante sus recesos, con atribuciones amplísimas que son enumeradas detalladamente en el artículo 25 constitucional, reflejándose así la tendencia del régimen staliniano de concentrar todo el poder estatal en manos del Presídium, ya que entre las citadas atribuciones figura la de expedir decretos con

<sup>433</sup> El texto francés de esta Carta puede consultarse en la colección de Boris Mirkine Guetzevitch, *Les Constitutions Européennes*, cit., tomo II, pp. 607-611.

<sup>434</sup> Cfr. Kazimier Grzybowski y Józef Gwozdz, *Poland. Origin of the People's Democracy*, en la obra "Government, Law and Courts in the Soviet Union and Eastern Europe", cit., vol. I, pp. 320-338.

<sup>435</sup> La traducción española de la Constitución polaca de 1921 figura en el estudio de Boris Mirkine Guetzevitch, *Las Nuevas Constituciones del Mundo*, cit., pp. 431-453.

<sup>436</sup> Esta Carta de 1952 obra en su versión al idioma inglés en la colección de Amos J. Peaslee, *Constitutions of Nations*, cit., vol. III, pp. 187-201.

fuerza de ley, con la única limitación de que debían ser sometidos a la aprobación de la Dieta en la siguiente sesión (artículo 26), además de realizar interpretaciones de carácter auténtico y de observancia general respecto de todas las disposiciones normativas, incluyendo las emanadas del organismo legislativo.<sup>437</sup>

Como era de esperarse, una gran parte de la legislación, o casi toda ella, fue expedida por el Consejo de Estado, que luego sometía a la aprobación de la Dieta, la cual quedó relegada a un simple organismo de ratificación de todas las disposiciones del citado Consejo, en el cual descansaba también el control de la constitucionalidad de todos los actos de autoridad.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 17, párrafo 1º, de la Constitución de 1952, la Dieta debe ser convocada por el Consejo de Estado al menos dos veces por año, y lo que ocurría en la práctica era que el referido Consejo sólo reunía el Parlamento por unos cuantos días para lograr la ratificación automática de su actuación, sin permitir el funcionamiento adecuado del cuerpo legislativo.<sup>438</sup>

Pero esta situación no podía permanecer indefinidamente respecto de un pueblo acostumbrado a defender sus libertades fundamentales, y en cuanto comenzó en la Unión Soviética el periodo de humanización, que oficialmente se inició en el año de 1956, fue la República Popular de Polonia uno de los países que reaccionó con gran energía contra la dictadura impuesta por Stalin, y en el mismo año principió una renovación bastante ostensible en sus instituciones jurídicas, aun sin modificar esencialmente el texto de la citada Carta Fundamental de 1952.

Se advierte entonces, el resurgimiento de la tradición jurídica liberal, que ha venido operando en varias direcciones.

En primer término se observa una reacción contra la confusión de las fuentes legislativas que se origina en el modelo soviético y por tal motivo la doctrina, como lo señala atinadamente el tratadista Stefan Rozmaryn, distingue con claridad entre la ley, el reglamento y las resoluciones generales; correspondiendo las primeras exclusivamente a la Dieta, las segundas, en cierta medida al Consejo de Estado, y las últimas al Gobierno, debiendo sujetarse las dos últimas a las normas del Parlamento, jerárquicamente superiores, de tal manera que corresponde al mismo Parlamento examinar la conformidad entre las leyes propiamente

<sup>437</sup> Sobre el predominio casi absoluto del Consejo de Estado en los primeros años de vigencia de esta Constitución cfr. Kasimier Grzybowski y Józef Gwozdz, *Poland. Special Features of Government and Law*, en la obra citada "Government, Law and Courts in the Soviet Union, etc.", vol. 1, pp. 342-346.

<sup>438</sup> Cfr. Stefan Rozmaryn, *La Pologne*, Paris, 1963, pp. 150 y ss.

dichas, que en realidad vienen a tener un carácter constitucional según el espíritu del derecho socialista, en relación con los reglamentos y las resoluciones generales.<sup>439</sup>

Por otra parte, la Dieta de la segunda legislatura, elegida en enero de 1957, reacciona enérgicamente contra la política de sumisión del Parlamento al Consejo de Estado, y reivindica su supremacía a través de varias medidas, entre las que merecen destacarse, la de dar mayor participación a los tres partidos políticos autorizados; en el aumento considerable de comisiones permanentes, que llegaron hasta diecinueve —anteriormente en número muy pequeño y sin actividad precisa— para el control permanente de todos los organismos del Estado; y además, en la reducción considerable de las facultades legislativas del Consejo de Estado, de tal manera que en la actualidad se han invertido los términos, y sólo por excepción legisla el Consejo de Estado, y además sus disposiciones son efectivamente revisadas por el Parlamento.<sup>440</sup>

Claro es que tanto los tribunales como la Procuraduría están estructurados según el sistema soviético, con el objeto de procurar el imperio objetivo de la legalidad socialista (artículos 46 a 56 de la Constitución de 1952), pero con posterioridad a 1956 se nota la tendencia de tutelar también los derechos individuales de los ciudadanos contra todo abuso de las autoridades, sin llegar naturalmente a la concepción del derecho subjetivo público de los ordenamientos occidentales, pero aproximándose bastante, en cuanto se admite que los particulares puedan impugnar, así sea de manera limitada, y ante los tribunales ordinarios, determinados actos administrativos que les afecten, e inclusive una ley aprobada en el propio año de 1956, establece el principio de que el Estado responde materialmente por los daños causados por sus funcionarios.<sup>441</sup>

Por el contrario, no se autoriza a los tribunales para que puedan desaplicar aquellas disposiciones que consideren contrarias a la Carta Fundamental o a las leyes constitucionales aprobadas por la Dieta, ya que es este último organismo el único que puede decidir sobre sus propios actos, pero la doctrina ha llegado a considerar que los propios tribunales sí están facultados para negar la aplicación de las disposiciones

<sup>439</sup> *La loi, le règlement et l'arrêté dans le droit constitutionnel polonais*, en "Revue Internationale de Droit Comparé", Paris, julio-septiembre de 1961, pp. 498 y ss.

<sup>440</sup> Cfr. Stefan Rozmaryn. *La Pologne*, cit., pp. 148 y ss. Id. *Quelques aspects du contrôle parlementaire de l'action gouvernementale en Pologne contemporaine*, en el volumen "Le régime et les institutions de la République Populaire de Pologne", Bruxelles, 1959, pp. 87-99.

<sup>441</sup> Cfr. Stefan Rozmaryn, *La Pologne*, cit., pp. 304 y ss., Stanislaw Ehrlich, *Observations sur la légalité socialiste*, en el volumen "Concept de la légalité dans les pays socialistes", cit., pp. 86-87.

legales anteriores al establecimiento de la República Popular, que no hubiesen sido derogadas expresamente y que se estimen opuestas a los nuevos lineamientos constitucionales.<sup>442</sup>

Además, también se advierte una fuerte corriente, que para restablecer en la República Popular Polaca el sistema de la Justicia administrativa y que ya había adquirido prestigio en el régimen liberal anterior, no obstante que según hemos visto, por lo general los ordenamientos socialistas son contrarios al sistema de tribunales administrativos.<sup>443</sup>

Esto sin contar numerosas disposiciones que liberalizan notablemente el procedimiento penal polaco, especialmente a partir de 1958, de tal manera que el acusado pueda tener la oportunidad de una defensa adecuada, inclusive en el periodo de instrucción, procurando evitar las detenciones arbitrarias que fueron sumamente frecuentes durante el régimen staliniano, además de que los representantes de la República Popular Polaca han participado activamente, contrastando con su actitud anterior, en las Comisiones de las Naciones Unidas para la protección de los derechos del hombre, de acuerdo con la Declaración de 1948.<sup>444</sup>

39. *Rumania*. En la República Popular Rumana se pueden observar los tres periodos a que se refería el tratadista italiano Paolo Biscaretti di Ruffia, según lo expresamos con anterioridad, ya que los mismos corresponden a las tres constituciones que han sido promulgadas por el Parlamento de Rumania.

La primera, que puede estimarse hasta cierto punto de transición pero ya con un marcado acento socialista, se expidió el 17 de abril de 1948;<sup>445</sup> una segunda que data del 24 de septiembre de 1952 refleja el predominio de la dictadura staliniana,<sup>446</sup> y la última, que es la más reciente en el campo de las democracias populares, fue promulgada el 21 de agosto de 1965,<sup>447</sup> señala una tendencia humanista muy marcada

<sup>442</sup> Cfr. Stefan Rozmaryn, *La Pologne*, cit., pp. 320 y ss.

<sup>443</sup> Cfr. Jules Wolf, *L'organisation judiciaire en Pologne*, en el volumen "Le régime et les institutions de la République Populaire de Pologne", cit., pp. 107-108; Maurycy Jaroszynski, *Le principe de la légalité dans l'administration de la République Populaire de Pologne*, en el volumen tantas veces citado, "Le concept de la légalité dans les pays socialistes", pp. 111-113.

<sup>444</sup> Jules Wolf, *op. ult. cit.*, pp. 110-117.

<sup>445</sup> Su texto en versión francesa se publica en la colección de Boris Mirkine Guet-zevitch, *Les Constitutions Européennes*, cit., tomo II, pp. 644-655.

<sup>446</sup> Dicha Constitución aparece publicada en inglés en la compilación de Amos J. Peaslee, *Constitutions of Nations*, cit., vol. III, pp. 239-263.

<sup>447</sup> Traducción castellana en "Información Jurídica", núms. 282-283, Madrid, noviembre-diciembre de 1966, pp. 3-25.

y con aspectos peculiares muy importantes en el campo de la justicia constitucional, que nos ocupa.

A este respecto debemos recordar que durante la primera posguerra, la Constitución Rumana de 29 de marzo de 1923, fue una de las Cartas Europeas que reconoció expresamente el sistema de revisión judicial de la constitucionalidad de las leyes, que por otra parte ya había sido configurada por la jurisprudencia con anterioridad a lo dispuesto por el artículo 103 de dicha Ley Suprema, según el cual: "Sólo el Tribunal de casación tiene el derecho de estatuir en pleno, *sobre la constitucionalidad de las leyes, y declarar inaplicables las que son contrarias a la Constitución*. Sus fallos en la materia se limitan estrictamente al caso juzgado." <sup>448</sup>

No resulta extraño que al aprobarse la Carta de 1948, que como hemos dicho, aunque de transición tiene una marcada tendencia socialista, ese control de la constitucionalidad se atribuyera, aun cuando de manera poco precisa, al organismo legislativo, es decir a la Gran Asamblea Nacional de la República Popular, la cual, según el artículo 37, era el órgano supremo del poder del Estado.

También existe el Presídium de la citada Asamblea, elegido por la misma, y se integraba con un presidente, tres vicepresidentes, un secretario y catorce vocales (artículo 41) y entre sus facultades se encontraban las de expedir decretos y de interpretar las leyes expedidas por la Gran Asamblea (artículo 44, parágrafos 2 y 3).

En la Carta de 1952, se determina con mayor claridad la facultad de la Gran Asamblea para decidir sobre los problemas relativos al control de última instancia de la constitucionalidad de los actos de autoridad, en cuanto el inciso j) del artículo 22 de dicha Ley Suprema, otorgaba a la citada Asamblea el poder de *ejercitar un control general sobre la aplicación de la Constitución*.

El Presídium también aumenta sus atribuciones, y además de las señaladas anteriormente, de legislar por medio de decretos e interpretar las leyes de la Asamblea, se le otorgó la de anular decisiones y órdenes del Consejo de Ministros si no estaban de acuerdo con la ley (artículo 37 inciso 3), pero la Asamblea Nacional sólo se reunía en sesiones ordinarias, convocada por el Presídium, dos veces por año, y en la práctica, como ocurrió con la mayor parte de los sistemas de carácter socialista, fue el Presídium el que expidió la mayor parte de las dispo-

<sup>448</sup> Cfr. Boris Mirkine Guetzevitch, *Las Nuevas Constituciones del Mundo*, cit., pp. 33 y 473; M. A. Murville, *Romania. Particular Features of Government and Law*, en la obra "Government, Law and Courts in the Soviet Union, etc.", tomo 1, pp. 388-390.



siciones legislativas y el que decidió sobre los problemas de constitucionalidad, transformándose, de hecho, en el órgano supremo del Estado.<sup>449</sup>

En la nueva Constitución de 1965 el panorama ha cambiado bastante, pues cristaliza un grado avanzado del movimiento de humanización que se inició oficialmente en 1956, con motivo de la denuncia de la política staliniana por los nuevos gobernantes de la Unión Soviética, ya que como es notorio, dicha repulsa se extendió inmediatamente y con mayor fuerza, en las repúblicas populares europeas.

Así, advertimos que se precisan claramente las facultades de justicia constitucional que de manera muy genérica correspondían a la Gran Asamblea Nacional, de modo que el artículo 43 de la nueva Carta Suprema, establece con toda claridad: “La Gran Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones: 13. *Ejercer el control general sobre la aplicación de la Constitución. Solamente la gran Asamblea Nacional es el órgano competente para decidir sobre la constitucionalidad de las leyes; . . .*”

Con esta disposición categórica se priva al Consejo de Estado, es decir al Presidium de la propia Asamblea, la posibilidad de actuar, como lo había efectuado anteriormente bajo la Constitución de 1952, como el órgano supremo de justicia constitucional; y para evitar en lo futuro que dicho organismo substituya a la citada Asamblea, el artículo 64 de la Carta Fundamental vigente, lo autoriza para expedir, durante el receso de la Asamblea, normas con fuerza de ley, *pero sin modificar la Constitución*, y además, sometidas a revisión durante la primera sesión de la Gran Asamblea Nacional, para ser objeto de ratificación, la cual debe efectuarse conforme al procedimiento previsto para la aprobación de las leyes, eludiéndose en esta forma la práctica seguida por los países socialistas, durante el régimen staliniano, de la aprobación en bloque de todas las normas legales expedidas por el Presidium, por parte de los organismos legislativos correspondientes.

Conserva el Consejo de Estado sus atribuciones de control sobre las disposiciones, actos y resoluciones de las restantes autoridades, e inclusive la vigilancia respecto a la aplicación de las leyes expedidas por la Asamblea, pero siempre subordinada a esta última, en los términos del párrafo 8º del citado artículo 64 constitucional.<sup>450</sup>

<sup>449</sup> M. A. Murville, *op. ult. cit.*, pp. 386-388.

<sup>450</sup> El citado párrafo 8º del invocado artículo 64 constitucional, dispone: “Durante el periodo de clausura de las sesiones de la Gran Asamblea Nacional, el Consejo de Estado ejercerá las principales atribuciones siguientes: . . . 8. Controlar la aplicación de las leyes y resoluciones de la Gran Asamblea Nacional, la actividad del Consejo de



Otra medida importante que se ha tomado por la Carta de 1965, para que la Asamblea pueda supervisar la actividad del Consejo de Estado, se traduce en el establecimiento de Comisiones permanentes que deben emitir informes o sugerencias sobre los proyectos de ley o sobre los problemas sometidos a su estudio, en función de su competencia, por el presidente de la referida Asamblea (artículo 52 constitucional).

La más importante de estas comisiones permanentes para los fines del estudio que estamos realizando, es la que seguramente inspirada en la del mismo nombre que se regula en la Constitución de la República Democrática Alemana, se califica como "Comisión Constitucional", la que se integra no sólo con miembros de la Asamblea sino también con *especialistas*, que puedan auxiliar al órgano legislativo en el ejercicio de la trascendente función relativa al control de la constitucionalidad de las leyes.

Al efecto, resulta conveniente transcribir, por su importancia, lo dispuesto por el artículo 53 de dicha Carta Fundamental: "*En el ejercicio del control de la constitucionalidad de las leyes, la Gran Asamblea Nacional nombrará una Comisión Constitucional para todo el lapso de tiempo que dure la legislatura. Podrán ser elegidos miembros de la comisión constitucional —sin que su número exceda del número total de los miembros de la comisión— especialistas no diputados. La Comisión presentará a la gran Asamblea Nacional memorias e informes por su propia iniciativa o a petición de los órganos previstos en el Reglamento de la Gran Asamblea Nacional.*"

Baste lo anterior para que nos sea permitido concluir que existe un indudable avance en el campo de la justicia constitucional socialista, pues si bien sigue confiada al órgano legislativo y supremo del Estado, de cualquier manera se abandona lentamente el empirismo, se precisa la jerarquía de las fuentes normativas, y lo que es más importante, se crean organismos técnicos, así sea de carácter consultivo, para decidir a través de principios jurídicos objetivos y no exclusivamente políticos y pragmáticos, las cuestiones relativas a la constitucionalidad de los actos de autoridad.

Claro que en Rumania el control de la legalidad socialista sigue confiada a los tribunales y a la Procuraduría (o Ministerio Fiscal) con el mismo alcance que hemos mencionado en varias ocasiones (artículos

ministros, de los ministerios y restantes órganos centrales de la administración del Estado así como la actividad del Ministerio Público (Procuraduría), examinar las memorias del Tribunal Supremo y controlar sus decisiones que tengan el carácter de líneas directrices y controlar las decisiones de los consejos populares; . . ."

94-104 y 105-108, de la Constitución de 1965, respectivamente), pero debemos esperar que el progreso que se advierte en la protección de los derechos fundamentales de carácter individual aun sin modificar las estructuras antes mencionadas, llegue a aproximar la protección de tales derechos a la tutela que respecto de los mismos se efectúa en los regímenes occidentales.<sup>451</sup>

40. *Otros países de influencia socialista*: Varios países asiáticos, e incluso algunos africanos de reciente independencia, se han sentido atraídos por las doctrinas marxistas-leninistas, pero mientras algunos han adoptado una organización constitucional mixta, que combina elementos occidentales y socialistas como los casos recientes de Guinea<sup>452</sup> y Argelia<sup>453</sup> otros han establecido una estructura constitucional similar a la de la Unión Soviética, y consecuentemente han imitado el sistema de justicia constitucional del derecho soviético.

A. *Mongolia*. En primer término debemos citar a la República Popular de Mongolia, ya que fue el primero de estos países que se afilió al sistema socialista, debido a la proximidad de la Unión Soviética, de la cual recibió inclusive ayuda militar en contra de los ejércitos de los rusos blancos y las tropas chinas, habiendo expedido su primer Constitución en el mes de noviembre de 1924, inspirándose directamente en las constituciones rusas de 1918, y de la Unión de Repúblicas Soviéticas de 1924.<sup>454</sup>

Una segunda Carta Fundamental fue expedida en 30 de junio de 1940, para adoptar el sistema de la Constitución Soviética de 1936.<sup>455</sup>

El único aspecto peculiar que advertimos en esta Ley Suprema de

<sup>451</sup> Cfr. I. Vintu, *Les garanties accordées aux citoyens de la République Populaire de Roumanie contre les abus de l'administration*, en el volumen "Le concept de la légalité dans les pays socialistes", pp. 160-171, y si bien este estudio se refiere a la Constitución de 1952, sus conceptos se pueden aplicar, en este aspecto, a la nueva Constitución de 1965.

<sup>452</sup> Cfr. John N. Hazard, *Guinea's "Non Capitalistic Way"*, en "The Columbia Journal of Transnational Law", vol. 5, núm. 2, New York, 1966, pp. 231-262.

<sup>453</sup> Cfr. Raúl Morodo, *La Constitución Argelina de 1963*, en "Revista de Estudios Políticos", núm. 133, Madrid, enero-febrero de 1964, pp. 111-128.

<sup>454</sup> Cfr. Lothar Schultz, *Die Neue Verfassung der Mongolischen Volksrepublik* (La nueva Constitución de la República Popular de Mongolia), en "Ost Europa Recht", Stuttgart, 1962, pp. 48-51.

<sup>455</sup> El texto francés puede consultarse en la compilación dirigida por Henry Puget, *Constitutions d'Asie et d'Australasie*, cit., pp. 647-663, aun cuando equivocadamente y por error de imprenta se le considera expedida en el año de 1930; y en inglés en la compilación de Amos J. Peaslee, *Constitutions of Nations*, cit., pp. 723-736.

1940 respecto de su modelo soviético, es el establecimiento de dos asambleas populares (*Kburultai*) una llamada la Gran Asamblea (artículos 13-17) como órgano supremo del poder del Estado, con atribuciones de un órgano constituyente y orientador, pues le correspondía aprobar y revisar la Constitución, fijar los principios esenciales de la política interna y exterior y designar a los miembros de la otra Asamblea; una segunda que se considera como pequeña, cuyos integrantes son designados por la otra en razón del número de habitantes, y que podía considerarse como un organismo intermedio, puesto que operaba en los recesos de la Gran Asamblea, la cual era convocada una cada tres años (artículo 14), en tanto que la segunda debía reunirse una vez por año (artículo 20), con la peculiaridad, que esta última era la que designaba el presidium de siete miembros entre sus integrantes (artículo 21), que operaba en los recesos de la propia Asamblea menor.

En principio, el control de la constitucionalidad de los actos de autoridad correspondía a la pequeña Asamblea, pero limitado por el artículo 19, inciso c), a la anulación, si fuere necesario, de las decisiones y de las órdenes del Consejo de ministros, en tanto que su Presidium, además de expedir leyes que posteriormente debía someterse a la aprobación de la pequeña Asamblea e interpretar las leyes en vigor, tenía la facultad de suspender, si lo consideraba necesario, las decisiones del referido Consejo de ministros, que sometía, para su anulación a la referida Asamblea (artículo 23, incisos c) y d).

El periodo de humanización de los regímenes socialistas llegó también a la República Popular de Mongolia, que expidió una nueva Constitución el 24 de julio de 1960, en la cual no se advierte la influencia de la Constitución de la República Popular China de 1954, sino por el contrario, se continúa dentro de la línea soviética, advirtiéndose una mayor flexibilidad derivada de la influencia de la Carta Fundamental Checoslovaca de 1960, a la cual nos referimos brevemente con anterioridad.<sup>456</sup>

Los aspectos esenciales que advertimos en esta nueva Carta,<sup>457</sup> es la supresión del órgano intermedio, permaneciendo sólo la Gran Asamblea, que se reúne una vez por año (artículo 25), y es la que elige el presidium, con las facultades que poseía en la Constitución anterior

<sup>456</sup> Cfr. Lothar Schultz, *Die neue Verfassung der Mongolischen Volksrepublik*, cit., pp. 54-55.

<sup>457</sup> Cuyo texto no hemos podido consultar directamente y nos basamos en el citado estudio de Lothar Schultz y en el redactado por J. Zedenbal, *Die neue Verfassung der Mongolischen Volksrepublik* (La nueva Constitución de la República Popular de Mongolia), en "Staat und Recht", Berlin, 1961, pp. 120-132.

con ligeras modificaciones, para un mejor control sobre los miembros del Gobierno, en la inteligencia de que a su vez, la Asamblea ejerce, una supervisión más estrecha respecto del presidium, para evitar sus extralimitaciones.

B. *Corea del Norte*. Este país ha expedido dos cartas fundamentales, la primera fue promulgada el 8 de septiembre de 1948,<sup>458</sup> desde luego inspirada en la Constitución Rusa de 1936, y una más reciente, de 1º de enero de 1960 que al parecer ha recibido mayor influencia de las disposiciones constitucionales de la República Popular China.<sup>459</sup>

Sólo hemos podido consultar la primera Constitución de 1948, que como hemos dicho se ajusta con bastante fidelidad a la Carta Soviética de 1936, y por tanto, existe una Asamblea Nacional Suprema como órgano superior del poder de la República Democrática Popular de Corea (artículo 32), entre cuyas atribuciones se encuentra la aplicación de la Constitución y la ratificación de las leyes y los decretos adoptados por el Presidium durante sus recesos (artículo 37, párrafos 1º y 5º); el referido Presidium, que es el órgano permanente de la misma Asamblea, está integrado por el presidente, dos vicepresidentes, un secretario y diecisiete vocales (artículo 48), y entre las funciones relativas al control de la constitucionalidad de los actos de autoridad, se encuentra la de controlar la aplicación de la Ley Suprema e interpretar las leyes expedidas por la Asamblea y anular los acuerdos y decisiones del Consejo de ministros, en caso de que sean contrarios a la Constitución o a las leyes (artículo 49, párrafos 2º y 3º).

Existen por supuesto los tribunales y la procuraduría organizados de manera similar a la Unión Soviética, con el objeto de controlar la debida aplicación de la legalidad socialista (artículos 82-94).

C. *República Democrática del Vietnam*. La República Democrática de Vietnam sólo ha expedido una Carta Fundamental, tomando en consideración que este país dividido inició su existencia a partir de 1954 cuando según los Acuerdos de Ginebra, el desafortunado Vietnam fue dividido en dos zonas, cada una de las cuales ha seguido una orientación diversa, como es notorio, y ya hemos reseñado el sistema

<sup>458</sup> El texto francés puede consultarse en el volumen *Constitutions d'Asie et d'Australasie*, cit., pp. 283 y en alemán, *Verfassung der Koreanischen Volksdemokratischen Republik* (Constitución de la República Democrática Popular de Corea) en "Mitteilungsblatt", Berlin, 1964, núm. 5, pp. 26-36.

<sup>459</sup> Este es el criterio sustentado por Lothar Schultz, en su estudio antes mencionado, pero no ha sido posible obtener el texto de esta Carta Fundamental.

de justicia constitucional de Vietnam del Sur, que naturalmente se inspira en los sistemas occidentales.

Lo opuesto ha ocurrido con la referida República Democrática cuya Carta Fundamental se expidió el 1º de enero de 1960,<sup>460</sup> y en ella descubrimos una influencia muy marcada de la República Popular China, hasta el extremo que imita muchas de sus instituciones constitucionales, que por otra parte, a su vez, según lo expresamos en su oportunidad, se inspiran en el sistema soviético.<sup>461</sup>

Encontramos entonces, una Asamblea Nacional como el órgano supremo del Estado (artículo 43), entre cuyas funciones, como su modelo chino, se encuentra expresamente la de *controlar la ejecución de la Constitución* (artículo 50 párrafo 3º, que corresponde literalmente al artículo 27 párrafo 3º de la Constitución de la República Popular China), y también se configura un Comité Permanente, como en el sistema chino —equivalente al Presídium soviético— entre cuyas facultades desde el punto de vista del control de la constitucionalidad, pueden enumerarse, la interpretación de las leyes y la modificación o anulación de las decisiones y acuerdos del Consejo de Gobierno, cuando sean contrarios a la Constitución o a las leyes, y enmendar o anular las decisiones mal fundadas de los consejos populares de las provincias, de las zonas autónomas y de los municipios directamente subordinados a la autoridad central (artículo 53, párrafos 3º y 7º de la Constitución de 1960, que equivalen al artículo 31, párrafos 3º, 6º y 7º de la Carta Fundamental de la República Popular China de 1954).<sup>462</sup>

Como puede observarse, existe casi identidad entre las Leyes Supremas de la República Democrática de Vietnam y la República Popular China, de 1960 y 1954, respectivamente, y por lo tanto para evitar repeticiones innecesarias, nos remitimos, en lo que sea aplicable, a lo que expresamos en relación con el último de los mencionados países socialistas.

<sup>460</sup> De esta Ley Suprema hemos podido consultar el texto en francés del volumen *Constitutions d'Asie et d'Australasie*, cit., pp. 857-876.

<sup>461</sup> En "Ost Europa Recht", Stuttgart, 1960, pp. 222-238.

<sup>462</sup> Cfr. Bernard Fall, *Die neue Verfassungen der Demokratischen Republik Vietnam* (La nueva Constitución de la República Democrática de Vietnam) en "Ost Europa Recht", Stuttgart, 1960, pp. 145-153.